

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Resolución 28/2022-ANSES (B.O 21/02/2022) Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino. Calendarios de pago.

Se aprueban los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones correspondientes a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2022.

En tal sentido, se establece que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 6386 del Banco Central de la República Argentina.

Resolución 1577/2021-ST (B.O 21/02/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), por la parte sindical, y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Resolución 1580/2021-ST (B.O 21/02/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo

celebrado entre la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), por la parte sindical, y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Resolución 1648/2021-ST (B.O 23/02/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Plásticos, por la parte sindical, y la Cámara Argentina de la Industria Plástica, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Resolución 1684/2021-ST (B.O 24/02/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), por la parte sindical, y la Asociación de Bancos de la Argentina (A.B.A.), la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (A.D.E.B.A.), la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (A.B.A.P.P.R.A.), y la Asociación de la Banca Especializada (A.B.E.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto

en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Resolución 32/2022-ANSES (B.O 25/02/2022) Haberes mínimos y máximos.

Se establece que el haber mínimo y máximo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2022, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8° y 9° de la Ley 26.417, será de \$32.630,40, de \$219.571,69 respectivamente.

En tal sentido, se fijan las bases imponibles mínima y máxima previstas en el artículo 9° de la Ley 24.241, quedan establecidas en la suma de \$ 10.989,91 y \$ 357.166,98 respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2022.

Adicionalmente, se determinan los siguientes importes aplicables a partir de marzo:

- Prestación Básica Universal (PBU): \$14.926,92.

- Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM): \$26.104,32.

Finalmente, se dispone que las remuneraciones de los afiliados que

Novedades nacionales

cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 2022 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de marzo de 2022, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por la Resolución SSS N° 1/22.

Resolución General 5157/2022-AFIP (B.O 25/02/2022) Condonación de deudas. Alivio Fiscal para el sostenimiento económico. Beneficios a contribuyentes cumplidores.

Mediante la Ley 27.653, el Honorable Congreso de la Nación dispuso una serie de medidas destinadas a fortalecer la reactivación de la economía y promover la recuperación y el desarrollo del entramado productivo, dando una clara señal para la salida económica y social de la pandemia generada por el COVID-19.

Asimismo, se había establecido como primera medida la condonación de deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad social líquidas y exigibles vencidas al 31 de

agosto de 2021 inclusive, para determinadas entidades y organizaciones sin fines de lucro, así como para las Micro y Pequeñas Empresas, personas humanas y sucesiones indivisas consideradas “pequeños contribuyentes”.

En tal sentido, se modifica la Resolución General 5101/2022-AFIP, en la forma que se indica a continuación:

a) se sustituye el inciso j) del artículo 4°, por el siguiente:

j) Las demás entidades civiles de asistencia social, caridad, beneficencia, literarias y artísticas que cumplan funciones de contención social, sin fines de lucro, que desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa como sociedades de fomento, centros de jubilados, centros culturales, organizaciones dedicadas a la asistencia de comunidades migrantes, de grupos vulnerados, a la prevención de la violencia de género y sus víctimas, entre otras, deberán registrar la exención en el impuesto a las ganancias, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 26 de la ley del citado gravamen, o estar incluidas en el “Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales” previsto en el Decreto

N° 422 del 27 de abril de 1999, administrado por el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC) dependiente de la Dirección de Fortalecimiento Institucional, en el ámbito de la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

A tal efecto, el representante legal deberá acceder al servicio denominado “Presentaciones Digitales” en los términos de la Resolución General N° 5.126, seleccionando el trámite “Acreditación entidades civiles - Ley 27.653” a fin de informar la actividad desarrollada, según lo establecido precedentemente, y adjuntar la documentación de respaldo de la que surja su carácter. La aludida presentación podrá realizarse hasta el 10 de marzo de 2022, inclusive.

b) Se sustituye el primer párrafo de los artículos 5°, la expresión “...hasta el 2 de marzo de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 16 de marzo de 2022, inclusive.

c) Se actualiza en el primer párrafo del artículo 6°, la expresión “...hasta el 2 de marzo de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 16 de marzo de 2022, inclusive.

Novedades nacionales

d) Se modifica en el tercer párrafo del artículo 6°, la expresión "...con posterioridad al 2 de marzo de 2022...", por la expresión "...con posterioridad al 16 de marzo de 2022.

e) Se sustituye en el primer párrafo del artículo 7°, la expresión "...hasta el 16 de febrero de 2022, inclusive...", por la expresión "...hasta el 10 de marzo de 2022, inclusive.

f) Se actualiza el segundo párrafo del artículo 9°, la expresión "...hasta el 15 de marzo de 2022, inclusive.", por la expresión "...hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.

g) Se modifica en el tercer párrafo del inciso d) del artículo 12, la expresión "... hasta el 16 de febrero de 2022, inclusive...", por la expresión "...hasta el 10 de marzo de 2022, inclusive.

h) Se sustituye en el primer párrafo del artículo 15, la expresión "...hasta el 10 de marzo de 2022, inclusive...", por la expresión "...hasta el 25 de marzo de 2022, inclusive.

i) Se modifica en el inciso a) del artículo 40, la expresión "...hasta el 15 de marzo de 2022, inclusive.", por la expresión "...hasta

el 31 de marzo de 2022, inclusive.

j) Se actualiza en el punto 1. del inciso d) del artículo 40, la expresión "...hasta el 14 de febrero de 2022, inclusive...", por la expresión "...hasta el 2 de marzo de 2022, inclusive.

k) Se modifica en el punto 2. del inciso d) del artículo 40, la expresión "...con posterioridad al 14 de febrero de 2022 y/o pendiente de dictado al 15 de marzo de 2022...", por la expresión "...con posterioridad al 2 de marzo de 2022 y/o pendiente de dictado al 31 de marzo de 2022.

l) Se sustituye en el inciso a) del tercer párrafo del artículo 41, la expresión "...al 15 de marzo de 2022.", por la expresión "...al 31 de marzo de 2022.

m) Se actualiza en el segundo párrafo del inciso d) del artículo 42, la expresión "... hasta el 15 de marzo de 2022, inclusive...", por la expresión "...hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.

n) Se modifica en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 56, la expresión "... hasta el 15 de marzo de 2022, inclusive...", por la expresión "...hasta el 31 de marzo

de 2022, inclusive.

ñ) Se sustituye en el primer párrafo del artículo 70, la expresión "...hasta el 15 de marzo de 2022, inclusive.", por la expresión "...hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.

o) Se modifica en el artículo 76, la expresión "...hasta el 15 de marzo de 2022, inclusive...", por la expresión "... hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.

p) Se actualiza en el artículo 82, la expresión "...hasta el 15 de marzo de 2022, inclusive...", por la expresión "... hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.

Vigencia: A partir del día de la fecha.

**Resolución General 5156/2022-
AFIP (B.O 25/02/2022) Régimen
de retención del Impuesto a las
Ganancias por operaciones de
compraventa de materiales a reciclar.
Actualización de montos.**

Se incrementan los importes aplicables al régimen de retención de ganancias para materiales a reciclar -RG (AFIP) 2849- según el detalle de la norma en comentario.

Novedades nacionales

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2022.

Resolución 1707/2021-ST (B.O 25/02/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Asociación Obrera Minera Argentina, por la parte sindical y la Cámara Argentina de Empresarios Mineros, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Resolución 1708/2021-ST (B.O 25/02/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Asociación Obrera Minera Argentina, por la parte sindical y la Cámara Argentina de Empresarios Mineros, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Decreto 99/2022 (B.O 02/03/2022) Régimen Previsional Especial Para Obreros y Empleados de Viñas y Para Contratistas de Viñas. Se aprueba la Reglamentación de la Ley 27.643 – Régimen Previsional Especial Para Obreros y Empleados de Viñas y Para Contratistas de Viñas, que como Anexo forma parte integrante de la norma en comentario.

En tal sentido, se faculta a la Secretaría de Seguridad Social, a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y a la administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las normas complementarias y aclaratorias, así como los procedimientos que sean necesarios para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

Vigencia: A partir del día domingo 27 de febrero de 2022.

Resolución 1756/2021 (B.O 02/03/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado suscripto entre la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logísticas y Servicios, por la parte sindical, y la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte (FADEEAC), y la Federación Argentina de Entidades de Transporte y Logística (FAETYL) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Comunicación “A” 7466/2022-BCRA. Mercado Libre de Cambios.

Mediante esta Comunicación, el BCRA dispone que se mantendrán ciertos requisitos para pagos de capital de endeudamientos financieros con el exterior a través del Mercado Libre de Cambios (“MLC”). A su vez, la autoridad monetaria establece modificaciones en lo que refiere a pagos de importaciones de bienes que comenzarán a regir a partir del 04/03/2022.

Pagos de capital de endeudamientos financieros con el exterior

En lo que respecta al pago de endeudamientos financieros con el exterior a través del MLC, la norma referenciada dispone que se extenderán hasta el 31/12/2022 las siguientes condiciones:

- La conformidad previa del BCRA para cursar pagos de capital de endeudamientos financieros del exterior con acreedores vinculados;
- Las normas en materias de refinanciación del capital de pasivos externos con contrapartes no vinculadas.

Pagos de importaciones de bienes

En principio la norma dispone que se mantendrán hasta el 31/12/2022, las disposiciones complementarias para los

Novedades nacionales

pago de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero, los pagos anticipados de importaciones de bienes, así como el requisito de conformidad previa para los pagos de importaciones de bienes para ciertas Posiciones Arancelarias (“PA”) establecidos en la norma.

Ahora bien, en lo que respecta al pago de importaciones de bienes cuyas oficializaciones se encuentran comprendidas en el Sistema de Seguimiento de Pago de Importaciones (“SEPAIMPO”), la norma introduce lo siguiente:

- Para las PA estipuladas en la norma (punto 10.10.1 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios) se amplía el plazo para acceder al MLC para el pago de estas importaciones, pasando de 90 días corridos de la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, a 180 días corridos desde el referido registro.
- Para aquellas deudas por importaciones de bienes que no deben cumplir con el plazo de espera de pago de 180 o 360 días (cuyas posiciones arancelarias se encuentran comprendidas en los puntos 10.10.1. y 10.10.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios), se podrá acceder

al MLC observando diferentes plazos. Los plazos dependen de la fecha de oficialización de la declaración en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) correspondiente a la importación que se abona y también dependen de la categoría “A” o “B” que el BCRA haya asignado a la SIMI.

En tal sentido, las siguientes importaciones podrán pagarse en el plazo acordado con el proveedor del exterior:

- Las importaciones con SIMI en estado “SALIDA” oficializadas hasta el 03/03/2022.
- Las importaciones con SIMI en estado “SALIDA” oficializadas a partir del 04/03/2022 con categoría asignada “A”.
- Las importaciones con SIMI en estado “SALIDA” oficializadas a partir del 04/03/2022 con categoría “B” si se trata de:
 - bienes de capital (BK)
 - kits para la detección del coronavirus COVID-19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentren en el listado del Decreto N° 333/2020 y sus complementarias.

- bienes sujetos a licencias no automáticas
- bienes importados por el sector público

El resto de las importaciones con SIMI categoría B en estado “SALIDA” podrán pagarse a partir de los 180 (ciento ochenta) días corridos de la fecha de oficialización del despacho de importación.

ü El BCRA asignará un monto de SIMI categoría “A” a cada importador para el año 2022. Dicho monto será el menor de los siguientes dos montos:

- a) El valor FOB de sus importaciones del año 2021 más el 5 (cinco) % de dicho valor.
- b) El valor FOB de sus importaciones del año 2020 más un 70 (setenta) % de dicho valor.

Para el cálculo de estos valores FOB se deberán tomar aquellas importaciones registradas a nombre del importador en el sistema SEPAIMPO que le otorgaron acceso al MLC, sin incluir las importaciones temporarias o de BK o de bienes sujetos a LNA).

El monto asignado por el BCRA ascenderá al equivalente de USD 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses) cuando:

Novedades nacionales

no haya registrado importaciones en los últimos dos años o

el monto que surja del cálculo previamente indicado sea inferior a USD 50.000

El monto que podrá solicitarse de SIMI categoría "A" en cada momento será el equivalente a la parte proporcional del límite anual devengada hasta el mes en curso inclusive. A dicho monto se adicionará el equivalente del 20 % del límite anual siempre que ello no implique que tal límite sea superado. En caso de que el monto indicado resultase inferior a USD 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses), se adoptará este último monto o el límite anual, el que sea menor.

Asimismo, para las Importaciones con cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 16/10/2020, para los pagos anticipados y para los pagos a la vista, la entidad financiera también verificará que se cumpla con las condiciones anteriormente mencionadas respecto a las SIMI categoría A o categoría B.

Vigencia: A partir del día 4 de marzo del 2022.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución 64/2022-MHyF (B.O. 17/02/2022) Tasas Retributivas de Servicios. Importes fijos.

Se actualizan los importes fijos previstos para las Tasas Retributivas de Servicios en la Ley 6.249, a los nuevos valores que se exponen en el Anexo de la norma en comentario.

Decreto 216/2022 (B.O. 25/02/2022) Canasta Escolar Correntina 2022.

Se instituye la “Canasta Escolar Correntina 2022” a través de la cual, se establece una lista de precios de artículos escolares de mayor demanda, con sus precios máximos, otorgándose una bonificación excepcional para aquellos contribuyentes del rubro radicados en la Provincia de Corrientes que se adhieran al mismo, conforme a las pautas que se establecen en los artículos siguientes y en los Anexos I y II de la norma en comentario. Respecto de la bonificación, ésta consiste en un quince por ciento (15%) en la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos, a aplicar sobre el monto total de ventas minoristas de producto escolares y siempre que se hayan respetado las

condiciones establecidas en el presente, durante el período que dure la promoción. En todos los casos, el beneficio quedará condicionado a que se mantengan la totalidad de los artículos escolares que se acuerdan y con el precio fijado. La bonificación se mantendrá sujeta a la condición de que el contribuyente abone en tiempo y forma todas las obligaciones fiscales referidas a tributos provinciales. Los comercios adheridos deberán exhibir en lugares claramente visible, los productos que conforman la “Canasta Escolar Correntina 2022” e individualizarán la adhesión acordada con la Provincia.

Vigencia: A partir del 14 de febrero hasta el 31 de marzo de 2022.

Decreto 343/2022 (B.O. 22/02/2022) Obligaciones tributarias. Zona de desastre declarada por Ley 5978. Exención tributaria.

Se exime a aquellos contribuyentes cuyos bienes inmuebles estuvieren afectados a explotaciones agropecuarias e inmuebles rurales arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por la situación extraordinaria, siempre que la totalidad de la unidad de bienes de propiedad o arrendados sean

inferiores a 2.000 hectáreas y que desarrollen su principal actividad industrial, comercial, agropecuaria, forestal y/o de servicios, en zonas declaradas de desastre en el marco de la Ley 5.978, del pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto Inmobiliario Rural y del Impuesto de Sellos y Marcas y Señales y Prorrogas, por el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Decreto 275/2022 (B.O. 25/02/2022) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad de industrialización de bienes. Deduciones.

Se establece que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán deducir únicamente del impuesto que en definitiva deban tributar por el desarrollo de la actividad de industrialización de bienes, entendiéndose por tal la transformación física, química o físico-química en su forma y esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, el monto de la nómina salarial correspondiente a los empleados afectados a dicha actividad y que presten sus servicios en la Provincia de La Pampa. Al respecto, para que puedan deducir,

Novedades provinciales

tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) Que no registre deuda exigible en los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos y a los Vehículos, respectivamente;

b) Que posea al menos 10 personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad, que presten sus servicios en la Provincia de La Pampa.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto 276/2022 (B.O 25/02/2022) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota cero. Incumplimiento de las obligaciones formales.

Se establece que la pérdida del beneficio de reducción de alícuota a 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se producirá por el incumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales a su vencimiento, así como de alguno de los requisitos establecidos, debiendo el contribuyente liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos aplicando la alícuota e importes mínimos que correspondan, de acuerdo a la Ley Impositiva vigente, a partir del primer anticipo a vencer con

posterioridad a la fecha de producida la infracción.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2022.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 5/2022-ATM (B.O 24/02/2022) Aprobación del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR).

Se dispone la adhesión de la Provincia de Mendoza al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), aprobado oportunamente por Resolución General C.A. N° 84/02 de la Comisión Arbitral y sus modificatorias y complementarias.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 9/2022-DGR (B.O 21/02/2022) Servicio web de "Autoliquidación Impuesto de Sellos / Tasa Retributiva de Servicios.

En virtud de la Resolución General 14/2021, la cual implementó el servicio web de "Autoliquidación Impuesto de Sellos / Tasa Retributiva de Servicios", en el marco de las políticas "Rentas Digital"

que el organismo se encuentra ejecutando, se reemplaza el Anexo I, por el que forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 13/2022-DGR (B.O 03/03/2022) Régimen de regularización de deudas fiscales.

A fin de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales dispuesto por el Decreto 1243-3/2021-, se consideran cumplidas en tiempo y forma en sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 25/02/2022 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, y enero de 2022 según la obligación de la que se trate.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CATAMARCA

Disposición General 13/2022-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Importe mensual.

Se establece que los montos de impuesto a ingresar según las Categorías del Régimen Simplificado Provincial, dispuesto por el Artículo 17 - La Ley Provincial 5734/2022 – Decreto 3103 “Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos”; serán para este Ejercicio Fiscal 2022, los indicados en la norma en comentario. Asimismo, la Dirección General de Rentas, podrá solicitar documentación respaldatoria a los contribuyentes a los efectos de constatar la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros Organismos Tributarios y/o de las verificaciones que realice – en virtud de las facultades de verificación y fiscalización establecidas en el Código Tributario Provincial, Ley 5022 y modificatorias.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 8/2022-MCyT. Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Requisitos formales.

Se aprueban los requisitos formales de presentación para la incorporación al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de “Beneficiario Provisorio”, el que se detalla en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución 3/2022-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Ampliación del régimen de pago a cuenta. Prórroga.

Se prorroga la entrada en vigencia de la ampliación del régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de los productos y/o mercaderías que ingresen con destino a contribuyentes con domicilio y/o asiento comercial en los Departamentos Formosa, Laishí, Pilagás, Bermejo y Ramón Lista de la Provincia de Formosa -RG (DGR Formosa) 35/2021-, hasta el 1/4/2022.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución General 236/2022-DGR. Impuesto sobre los ingresos brutos. Comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior y suscripciones online. Prórroga de la aplicación.

Se prorroga hasta el 1/9/2022, la fecha a partir de la cual se considerará gravada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos la comercialización realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 13/2022-API. Exenciones impositivas. Contribuyentes afectados a la pandemia.

Se establece que la prórroga de las exenciones especiales dispuesta por el artículo 42 de la Ley 14069, para los contribuyentes comprendidos en el artículo 1 de la Ley 14042, alcanza a los importes de las cuotas correspondientes a los meses comprendidos desde octubre/2021 hasta marzo/2022. Cuando los contribuyentes adheridos al Régimen

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos lo hayan abonado, serán considerados como saldo a favor de los mismos. Dichos saldos a favor serán computados como pago a cuenta al momento de generar el pago de los meses 04 a 12 del año fiscal 2022



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L., PwC Legal S.R.L. y PwC Servicios de Argentina S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 8, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina